



Gobierno de Puerto Rico - Departamento de la Familia  
Administración para el Sustento de Menores  
Oficina del Administrador

Lcdo. Waddy Mercado Maldonado  
Administrador

3 de junio de 2011

A Todo el Personal



Waddy Mercado Maldonado

**OA 2011-09: DISTRIBUCIÓN DE REINTEGRO CONTRIBUTIVO FEDERAL CONJUNTO**

Dentro de las medidas que se implementan para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimentarias, se encuentra la retención de los reintegros contributivos federales. Las normas que regulan la distribución de los pagos, establecidas en el Título 45 del Código de Regulaciones Federales 45 CFR 302.32 establecen como regla general que se desembolsen los mismos en un periodo de 48 horas laborables.

Como excepción a esta norma, se encuentra lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social 45 USC 464 3(B) y el Título 45 del Código de Regulaciones Federales 45 CFR 303.72 (h)(5). Ambas establecen que una vez la agencia recibe un reintegro contributivo federal conjunto para ser aplicado a la deuda de pensión alimentaria, podrá ser retenido hasta seis (6) meses antes de ser desembolsado.

La razón para esta excepción, es darle la oportunidad al cónyuge del contribuyente afectado la oportunidad de hacer el reclamo al "Internal Revenue Service". Si como consecuencia de la reclamación, el IRS determina que en efecto, parte o la totalidad del reintegro contributivo no correspondía ser enviado a la ASUME por pertenecerle al cónyuge afectado, solicitarán la devolución inmediata del mismo mediante un ajuste en la nómina subsiguiente que se reciba del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Al momento de esto ocurrir, la ASUME crea una cuenta a cobrar al participante a quien se le desembolsó el pago para el recobro del mismo.

Entendiendo la situación económica de los participantes a los que se les pueda hacer una cuenta a cobrar por esta razón y en aras de mantener una sana administración fiscal, hemos decidido retener los reintegros contributivos federal conjunto. De esta manera, minimizamos los ajustes por parte del IRS. Esta medida no afectará los procesos de recobro de la agencia en los casos que apliquen, según descritos en la OA 2009-11.

Exhortamos a que orienten a los participantes para que se comuniquen con nuestras oficinas sobre este particular. Esta Orden Administrativa sustituye cualquier directriz en contravención con la misma.

Reiterando nuestra cercanía y deseos de ser ente solidario.

PO BOX 70376, SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-8376 TEL (787) 767-1500 ext. 2827 FAX (787) 282-7411